

JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA Nº 41

15 de febrero de 2021

Siendo las 08:00 horas del día 15 de febrero de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

Único.- Resolución del recurso formulado por D. Juan Luis Rascón Lope.

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 29 de enero, por medio del Acta 33ª, esta Junta Electoral procedió a la aprobación del censo provisional y a la publicación del calendario electoral.

SEGUNDO.- El día 9 de febrero, por medio del Acta 37ª, esta Junta Electoral informó a los federados de la necesidad de ampliar los plazos inicialmente tenidos en cuenta en base a diferentes motivos. Entre ellos, el número de reclamaciones presentadas frente al censo provisional, que afectan a más de un centenar de federados. La mencionada Acta 37ª no fue recurrida por ningún federado.

TERCERO.- Los días 9 y 10 de febrero la Comisión Jurídica del Deporte solicitó informe a esta Junta Electoral a propósito de los recursos de alzada interpuestos por varios federados que, habiendo presentado previa reclamación frente al censo provisional ante esta Junta, consideraron la misma desestimada por silencio administrativo. Dichos recursos fueron acumulados en el expediente NC 42/21 a NC 62/21 y NC 64/21 a NC 66/21.

CUARTO.- El día 10 de febrero se procedió a la resolución de las reclamaciones por medio del Acta 38ª, resolución que tuvo lugar tres días hábiles después del momento inicialmente fijado para ello, con motivo de las causas antes aludidas. Asimismo, se procedió a la publicación de una actualización del calendario electoral en la que se ampliaron los plazos con el objetivo de que ningún federado afectado por las reclamaciones y recursos perdiese la oportunidad de ejercitar sus derechos electorales en tiempo y forma.

QUINTO.- Con motivo de los recursos de alzada referidos en el antecedente cuarto, el día 11 de febrero la Comisión Jurídica del Deporte dictó diligencia para mejor proveer en el seno del expediente NC 42/21 a NC 62/21 y NC 64/21 a NC 66/21 por medio

de la cual se solicitó a esta Junta Electoral, por dos días hábiles, la aportación de la documentación fehaciente obrante sobre los interesados a propósito del cumplimiento de los requisitos para formar parte del censo electoral, facultando a dicho órgano electoral para requerir a la Junta Directiva en funciones en tal sentido.

Esta Junta procedió el mismo día 11 de febrero a requerir dicha documentación fehaciente a la Junta Directiva en funciones de la FTM por medio de su Acta 40ª (no obstante habérsela solicitado ya -sin éxito- con carácter previo a dictar el Acta 38ª), y ello con el objetivo de poder cumplir con el plazo previamente otorgado por la Comisión Jurídica del Deporte, que termina en el día de hoy, 15 de febrero. El requerimiento referido fue parcialmente cumplido el día 12 de febrero de 2021 (si bien ningún órgano de la FTM ha firmado dicha remisión, por lo que se debe entender que la responsabilidad de la misma corresponde al Presidente en funciones, máximo representante de la FTM) acompañando cierta documentación relativa a algunos de los afectados. Asimismo se acompañan, de nuevo, sendas certificaciones emitidas por el Sr. Fraile Martín, en su calidad de Secretario General de la FTM, las cuales, como ya se ha puesto de manifiesto, son nulas de pleno derecho al constituir un acto administrativo dictado por órgano manifiestamente incompetente (art. 47.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El día 12 de febrero la Comisión Jurídica del Deporte solicitó informe a esta Junta sobre el expediente NC 63/21. En el recurso tramitado en dicho expediente se hace referencia a cierta documentación que no ha sido facilitada a esta Junta, por lo que el mismo día 12 se solicitó a la Comisión que, con carácter previo a la emisión del informe, se procediese a remitir dicha documentación. En el momento de suscripción de la presente Acta todavía no ha sido remitida la mencionada documentación.

SEXTO.- El día 11 de febrero de 2021 el federado D. Juan Luis Rascón Lope interpuso recurso ante esta Junta Electoral en el que se pretende dejar sin efecto el acuerdo cuarto del Acta 38ª, de 10 de febrero, en lo relativo a la aprobación de la actualización del calendario electoral, y, por tanto, el mantenimiento de los plazos inicialmente establecidos en el calendario electoral publicado el día 29 de enero.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

- I. Conforme al art. 6.1 del Reglamento Electoral, *“el proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de la Junta Electoral, la cual deberá garantizar la independencia y pureza del mismo.”* Asimismo, le corresponde *“la gestión de todo el proceso electoral”*, en base al art. 12.b de la misma norma.
- II. Según el art. 24 del Reglamento Electoral, la función y objeto del calendario electoral es informar sobre los plazos aplicables a los diferentes trámites del proceso electoral, requiriéndose que el mismo sea público (art. 23). En consecuencia, no es posible entender que dicho calendario haya de prevalecer sobre los diferentes plazos establecidos por el Reglamento Electoral, sujetos a posibles modificaciones, sino únicamente informar de los mismos.
- III. A este respecto, el art. 18.4 del Reglamento Electoral establece que la aprobación del censo definitivo, requisito necesario para la prosecución del proceso electoral, y que en el calendario electoral de 29 de enero se había previsto para el día de hoy, 15 de febrero, no podrá tener lugar antes de la resolución, tanto por esta Junta Electoral como por la Comisión Jurídica del Deporte, de la totalidad de las reclamaciones y recursos presentados frente al censo provisional. Asimismo, no podrá ser modificado tras su aprobación.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Habida cuenta de los hechos y razonamientos jurídicos referidos, resulta imposible la estimación del recurso planteado por el Sr. Rascón. Tal y como se ha indicado, **la aprobación del censo definitivo no puede tener lugar antes de la completa resolución de la totalidad de las reclamaciones y recursos presentados.**

A fecha de la presente, y según le consta a esta Junta Electoral, todavía quedan pendientes de resolución por parte de la Comisión Jurídica del Deporte los expedientes NC 42/21 a NC 62/21 y NC 64/21 a NC 66/21 y NC 63/21.

Sobre el primero de ellos, la Comisión Jurídica del Deporte ha solicitado la aportación de documentación fehaciente sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para formar parte del censo electoral de los recurrentes, que ha sido requerida a la Junta Directiva en funciones y aportada por esta, de manera parcial, el día 12 de febrero. Habida cuenta de la novedad de dicha documentación, esta Junta ha emitido un nuevo informe sobre la misma, procediéndose en el día de hoy a su remisión, dentro del plazo fijado por la Comisión. En lo referente al expediente NC 63/21, el día 12 de febrero la Comisión Jurídica del Deporte solicitó emisión de informe a esta Junta Electoral que, a la vista del mismo, y de la referencia que en él se hace a cierta documentación que no ha sido proporcionada a esta Junta, solicitó la remisión de la misma a la Comisión. Una vez se reciba, se procederá a la emisión del informe solicitado a la mayor brevedad.

SEGUNDA.- A la vista de los hechos concurrentes, y como ya se ha dicho, **mantener la vigencia del calendario electoral publicado el día 29 de enero resulta imposible** pues es, de nuevo, imposible que en el día de hoy se resuelvan la totalidad de las reclamaciones y recursos presentados. En base a ello, y teniendo en cuenta la relevancia del censo definitivo en el desarrollo del proceso electoral, presupuesto de hecho de subsiguientes trámites del mismo, resulta a su vez necesario que los plazos inicialmente previstos para estos se vean ampliados de igual manera.

Por tanto, la estimación de la reclamación del Sr. Rascón cercenaría los derechos de los federados afectados por los recursos todavía pendientes de resolución por parte de la Comisión Jurídica del Deporte toda vez que una eventual estimación de los mismos no tendría efectos, al no ser posible la modificación del censo definitivo una vez sea aprobado. A esta circunstancia hay que sumar que, tal y como se ha apuntado en el relato fáctico, el Acta 37ª, en la que se razonó la necesidad de ampliar los plazos aplicables, no consta recurrida por ningún federado.

TERCERA.- En conclusión, **el calendario publicado en virtud del acuerdo cuarto del Acta 38ª resulta ajustado a la normativa aplicable.** Debe decirse que, obviamente, el mismo no es más que una previsión basada en la hipótesis de que para el día 19 de febrero hayan sido resueltos por la Comisión Jurídica del Deporte la totalidad de los recursos en trámite, de tal manera que el siguiente día hábil, 22 de febrero, sea posible proceder a la aprobación del censo electoral definitivo.

Lógicamente dicha circunstancia no depende de la voluntad de esta Junta Electoral, que únicamente puede asegurar que, de igual modo que lo ha venido haciendo hasta la fecha, cumplirá con las solicitudes y requerimientos de la Comisión Jurídica del Deporte a la mayor brevedad posible.

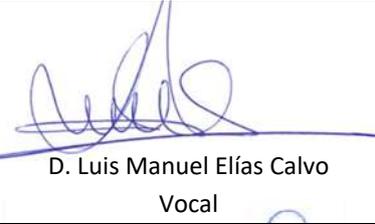
En el caso de que no sea posible la resolución de los recursos referidos para el día 19 de febrero y, en consecuencia, no sea a su vez posible la aprobación del censo definitivo el día 22, será necesaria una nueva actualización del calendario electoral. Sobre este hecho únicamente puede asegurar esta Junta que, de ser necesario proceder en tal sentido, las eventuales modificaciones serán inmediatamente publicadas, y que en ningún caso supondrán perjuicio alguno para los federados, en el sentido de que vean recortados los plazos aplicables para el ejercicio de sus derechos electorales.

ACUERDOS

ÚNICO.- Desestimar el recurso planteado por D. Juan Luis Rascón Lope frente al acuerdo cuarto del Acta 38ª.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación, con traslado fehaciente al recurrente, del que han de informar a esta Junta mediante copia del acuse de su correcta recepción.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	